

Marco jurídico de las IESTD



Derecho Laboral

Tratados internacionales
Acuerdos firmados por México con la Organización Internacional del Trabajo "OIT"

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Federal del Trabajo

Ley Federal de los trabajadores al servicio del Estado

Ley del Seguro Social

Ley del Instituto de seguridad y servicios de los trabajadores al servicio del Estado

Contratos colectivos

Ley de los trabajadores al servicio del estado de alguna entidad federativa.

Condiciones Generales de Trabajo

Contratos individuales de trabajo





Ninguna ley puede transgredir el marco normativo de la ley superior

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Federal del Trabajo

Ley Federal de los trabajadores al servicio del Estado

Ley del Seguro Social

Ley del Instituto de seguridad u servicios de los trabajadores al servicio del Estado

Contratos colectivos

Ley de los trabajadores al servicio del estado de alguna entidad federativa

Condiciones Generales de Trabajo

Laboral

Contratos individuales de trabajo



Observando el criterio de jerarquización jurídica.

NOTA:

Ningún decreto de creación, reglamento interior, reglamento de ingreso permanencia y promoción, circular, minuta, acuerdo o cualquier otro documento que obligue a las y los trabajadores y los patronos, puede ser contrario al marco normativo aún cuando se halla firmado por las partes:

“Nada puede ser contrario o estar por debajo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos”

Marco jurídico para Contratación Definitiva



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo (Ley Federales Trabajo, Ley de Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado), las cuales regirán:

Ley Federal del Trabajo

Artículo 39.- Si vencido el término que se hubiese fijado subsiste la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

Artículo 60.- Son trabajadores de base:
Los no incluidos en la enumeración anterior (Personal de confianza) y que, por ello, serán inamovibles. Los de nuevo ingreso no serán inamovibles sino después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente.

Actividad

Investiga en que términos está establecido en la ley de los Trabajadores al Servicio de tu Estado, la manera en la que se obtiene el contrato definitivo

Contrato definitivo



¿La contratación por honorarios ó servicios profesionales es legal en las IESTD?

Ley Federal del Trabajo

Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Ley federal los Trabajadores al Servicio del Estado

Artículo 3o.- Trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales.

Por tanto la contratación por horarios y servicios profesionales no es válida para los docentes o el personal no docente y de apoyo administrativo

Ilegalidad
De
Contratación

Marco jurídico para Seguridad Social



Derecho
Seguridad
Social

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

APARTADO A

XXIX.-Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

APARTADO B

**XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:
a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.**



Derecho
Seguridad
Social

Ley del Seguro Social

Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I.- Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;



Ley del Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores al Servicio del Estado

Artículo 3. Se establecen con carácter obligatorio los siguientes seguros: I. De salud, que comprende:

- a) Atención médica preventiva;
 - b) Atención médica curativa y de maternidad, y
 - c) Rehabilitación física y mental;
- II. De riesgos del trabajo;
- III. De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- IV. De invalidez y vida.

Artículo 4. Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios:

- I. Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas; así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;
- II. Préstamos personales:
- a) Ordinarios;
 - b) Especiales;
 - c) Para adquisición de bienes de consumo duradero, y
 - d) Extraordinarios para damnificados por desastres naturales;

III. Servicios sociales, consistentes en:

- a) Programas y servicios de apoyo para la adquisición de productos básicos y de consumo para el hogar
 - b) Servicios turísticos;
 - c) Servicios funerarios, y
 - d) Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil;
- IV. Servicios culturales, consistentes en:
- a) Programas culturales;
 - b) Programas educativos y de capacitación;
 - c) Atención a jubilados, Pensionados y discapacitados, y
 - d) Programas de fomento deportivo.

Derecho
Seguridad
Social

Marco jurídico para Homologación Salarial



Homologación
Salarial

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 123 Apartado A

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

Artículo 123 Apartado B

V.-A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

Ley Federal del Trabajo

Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

TEMA: Marco jurídico para la homologación salarial



Nota:

Como se puede observar en las siguientes gráficas, es la Secretaría de Educación Pública, la que determina las plazas y los salarios para cada una de las categorías tanto docentes como de apoyo administrativo para cada uno de los subsistemas

TABULADOR DE SUELDOS DEL PERSONAL DOCENTE, ADSCRITO A LOS SUBSISTEMAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y AL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO

ANEXO 1

VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DEL 2023

CATEGORÍA	IMPORTES MENSUALES "SUELDO BASE" (PESOS)	
	II	III
<i>H/S/M</i>		
TÉCNICO DOCENTE DE ASIGNATURA "A"	333.70	404.70
TÉCNICO DOCENTE DE ASIGNATURA "B"	370.70	440.30
TÉCNICO DOCENTE DE ASIGNATURA "C"	410.85	489.65
PROFESOR DE ASIGNATURA "A"	448.15	536.85
PROFESOR DE ASIGNATURA "B"	503.90	600.50
PROFESOR DE ASIGNATURA "C"	566.50	682.90
PROFESOR CB I	461.15	555.95
PROFESOR CB II	521.70	624.65
PROFESOR CB III	588.35	711.60
PROFESOR CB IV	669.90	766.20
TÉCNICO CB I	343.40	417.05
<i>TIEMPO COMPLETO</i>		
TÉCNICO DOCENTE AUXILIAR "A"	9,829.95	11,784.60
TÉCNICO DOCENTE AUXILIAR "B"	11,187.80	13,343.60
TÉCNICO DOCENTE AUXILIAR "C"	12,638.75	15,046.95
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	15,832.35	19,076.80
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	17,481.05	20,850.80
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "C"	19,056.00	22,745.05
TÉCNICO DOCENTE TITULAR "A"	20,605.40	24,592.60
TÉCNICO DOCENTE TITULAR "B"	22,865.00	27,665.05
TÉCNICO DOCENTE TITULAR "C"	26,389.65	31,367.50
PROFESOR ASISTENTE "A"	10,787.90	12,821.70
PROFESOR ASISTENTE "B"	12,491.00	14,835.35
PROFESOR ASISTENTE "C"	14,186.90	17,051.40
PROFESOR ASOCIADO "A"	18,543.45	21,993.95
PROFESOR ASOCIADO "B"	20,605.40	24,592.60
PROFESOR ASOCIADO "C"	22,865.00	27,665.05
PROFESOR E INVESTIGADOR TITULAR "A"	26,389.65	31,367.50
PROFESOR E INVESTIGADOR TITULAR "B"	30,833.85	37,076.45
PROFESOR E INVESTIGADOR TITULAR "C"	36,448.00	43,834.00
FORMADOR DE INGLÉS "A"	26,389.65	31,367.50
FORMADOR DE INGLÉS "B"	30,833.85	37,076.45
FORMADOR DE INGLÉS "C"	36,448.00	43,834.00

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN

COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES
DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS MENSUALES AUTORIZADOS PARA EL PERSONAL DOCENTE

ORGANISMO: INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES VIGENCIA: 01-FEB-2023

CODIGO	CATEGORIA	SUELDO BASE TABULAR ZONA ECONOMICA	
		II	III
E13013	PROFESOR TITULAR "A"	24,681.55	28,678.75
E13014	PROFESOR TITULAR "B"	29,215.90	35,130.50
E13015	PROFESOR TITULAR "C"	34,247.90	41,187.00
E13010	PROFESOR ASOCIADO "A"	18,993.40	20,433.35
E13011	PROFESOR ASOCIADO "B"	19,055.65	22,915.20
E13012	PROFESOR ASOCIADO "C"	21,350.15	25,680.15
E13007	PROFESOR ASISTENTE "A"	9,609.95	11,629.10
E13008	PROFESOR ASISTENTE "B"	11,220.00	13,581.95
E13009	PROFESOR ASISTENTE "C"	12,873.30	15,583.35
E13005	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	14,461.00	17,500.40
E13006	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	15,908.90	19,255.25
E13003	TÉCNICO DOCENTE ASIGNATURA "A"	315.65	384.80
E13004	TÉCNICO DOCENTE ASIGNATURA "B"	352.10	419.25
E13001	ASIGNATURA "A"	431.20	522.25
E13002	ASIGNATURA "B"	491.65	594.10

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA APLICACIÓN DE ESTE CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS

- LOS SUELDOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS CONSTITUYEN LA PERCEPCIÓN TOTAL MENSUAL BRUTA QUE DEBERÁ CUBRIRSE AL PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO Y LAS CATEGORÍAS DE ASIGNATURA SERÁN POR HORAS-SEMANA-MES
- EN NINGÚN CASO DEBE OTORGARSE UN IMPORTE SUPERIOR AL SEÑALADO PARA CADA CATEGORÍA CONSIDERADA EN ESTE CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS
- LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE ESTE CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS, ESTÁ SUJETA A PREVIA AUTORIZACIÓN DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES
- EL INGRESO Y LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN, DEBERÁ SUJETARSE A LOS REQUISITOS DE ESCOLARIDAD Y EXPERIENCIA AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
- LA FORMA EN QUE SE INSTRUMENTE EL PAGO, DEPENDE DEL CRITERIO ADMINISTRATIVO INTERNO
- EL PRESENTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEBERÁ SUJETAR SU APLICACIÓN A LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, Y SE APLICARÁN A LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES DE LOS CAROS, CIUDAD CONSTITUCIÓN Y MULEGUE, BAJA CALIFORNIA SUR, CALKIN, CHAMPOTÓN, ESCARCEGA Y HOPELCHÉN, CAMPECHE, CIUDAD ACÚJA, LA REGIÓN CARIBEÑA, MOCTEZUMA, SAN PEDRO DE LAS COLONIAS Y NUXIOLZ, COMAJALA, CINTALAPA, CIMAPAS, NUEVO CASAS GRANDES, CHAHUJANA, LA REGIÓN DE LOS LLANOS (JOPE VICTOR), SANTAGO PAPASQUIARÓ, LERDO Y SANTA MARÍA DEL CERO, DURANGO, SAN JUAN DEL SUR DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, SALVATEERRA, ABASOLO Y PURISIMA DEL RINCON, GUANAJUATO LA COSTA CHICA Y LA MONTAÑA, QUERRERO, ORIENTE DEL EDO. DE HIDALGO (JAPANÍ), OCCIDENTE DEL EDO. DE HIDALGO (TEZCOTEPEC) Y HUICHAPAN, HIDALGO, COAHUILA, CHIHUAHUA, CHILCO, CHIHUAHUA, MEXQUILUCÁN, IXTAPALUCA, JALISCO, JUCOTITLÁN, ORIENTE DEL EDO. DE MÉXICO, SANTIAGO TANGUSTENGO, SAN FELIPE DEL PROGRESO, VILLA GUERRERO (TEPANACINGO), VALLE DE BRAVO, Y CHICOLEAPAN, ESTADO DE MÉXICO, APATZINGÁN, CIUDAD HIDALGO, HUETAMO, PÁTZCUARO, PURIPEPECHA (CHERÁN), LOS REYES, TACAMBARO, URUAPAN, ZAMORA, COACOLMÁN Y PUERTEPEC, MICHOACÁN, SAN MIGUEL EL GRANDE Y TEPIC, OAXACA, ACAPULCO DE CORDERO, ATLACCO, CHADRO SERDÁN, HUACHINANGO, LIBRES, TEPEACA, TEPEXI DE RODRÍGUEZ, TEZTLIHAL TLATLAHUATEPEC, SAN MARTÍN TEXMELUCÁN, LA SIERRA NOROCCIDENTAL DE PUEBLA (ZACATLÁN), ZACAPAXTLA, LA SIERRA NEGRA DE AJALPAN Y YENUSTHANO CARRANZA, PUEBLA, FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, RÍO VERDE, TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ Y EBANO, SAN LUIS POTOSÍ, EL DORADO Y GUASAVE, SINALOA, CAJEME, CANAMEA Y PUERTO PENASCO, SONORA; REGIÓN DE LOS RÍOS BALANCÁN, CENTLA (FRONTERA), COMALCALCO, VILLA LA VENTA, MACUSPÁN Y LA REGIÓN SIERRA (TEAPA), TABASCO, EL MARTE, TAMALPAZ, TLAXIACA, ACATZUCÁN, ALAMO TEMAPACHE, ALVARADO, COATZACOALCOS, COSAMALAPAN, MIAMI, LAS CHOAPAS, MISANTLA, PANUCO, PEROTE, POZA RICA, SAN ANDRÉS TUXTLA, TANTOYUCA, TIERRA BLANCA, XALAPA, ZONGOLICA, CHICOMTEPEC, JESUS CARRANZA, SAN RODRÍGUEZ CLARA, MARTÍNEZ DE LA TORRE Y NAYAUQUE, VERACRUZ, MOTIL, PROGRESO, SUR DE YUCATÁN Y YALLAGUAD, YUCATÁN, PRESNILE, JEREZ, IQUETO, NOCHISTLÁN, ZACATECAS OCCIDENTE, ZACATECAS NORTE (RÍO GRANDE) Y ZACATECAS SUR (TLATEMANGO).

DIRECTOR DE REMUNERACIONES
RAÚL GONZÁLEZ SÁNCHEZ

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES
DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES

CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES PARA EL PERSONAL ACADÉMICO

ENTIDAD: UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS VIGENCIA: 1 DE FEBRERO DE 2023

PUESTO	RANGO AUTORIZADO ZONA ECONOMICA	
	II	III
PROFESOR TITULAR "A"	23,307.95	28,026.80
PROFESOR TITULAR "B"	27,589.60	33,175.40
PROFESOR TITULAR "C"	32,341.10	38,894.85
PROFESOR ASOCIADO "A"	16,047.50	19,295.90
PROFESOR ASOCIADO "B"	17,995.00	21,639.75
PROFESOR ASOCIADO "C"	20,161.90	24,250.90
TÉCNICO ACADÉMICO "A"	13,856.25	16,526.05
TÉCNICO ACADÉMICO "B"	15,021.80	18,183.70
TÉCNICO ACADÉMICO "C"	16,523.75	19,998.15
PROFESOR DE ASIGNATURA "B"	464.40	560.85

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA APLICACIÓN DE ESTE CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS

- LOS SUELDOS QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE TABULADOR CONSTITUYEN LA PERCEPCIÓN TOTAL MENSUAL BRUTA, QUE DEBE CUBRIRSE AL PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO.
- EN NINGÚN CASO DEBE OTORGARSE UN IMPORTE SUPERIOR AL SEÑALADO PARA CADA CATEGORÍA CONSIDERADA EN ESTE TABULADOR.
- LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE LAS CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS, ASÍ COMO SU ADICIÓN ESTÁ SUJETA A PREVIA AUTORIZACIÓN DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES.
- EL INGRESO Y LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN, DEBERÁ SUJETARSE A LOS REQUISITOS DE ESCOLARIDAD Y EXPERIENCIA AUTORIZADOS POR LAS INSTANCIAS COMPETENTES.
- LA FORMA EN QUE SE INSTRUMENTE EL PAGO, DEPENDE DEL CRITERIO ADMINISTRATIVO INTERNO.

DIRECTOR DE REMUNERACIONES
RAÚL GONZÁLEZ SÁNCHEZ

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES
DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES

CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES PARA EL PERSONAL ACADÉMICO

ENTIDAD: UNIVERSIDADES POLITÉCNICAS VIGENCIA: 1 DE FEBRERO DE 2023

PUESTO	IMPORTES DE SUELDO BASE MENSUAL HASTA UN MÁXIMO DE: ZONA ECONOMICA	
	II	III
PROFESOR TITULAR "A"	23,307.95	28,026.80
PROFESOR TITULAR "B"	27,589.60	33,175.40
PROFESOR TITULAR "C"	32,341.10	38,894.85
PROFESOR ASOCIADO "A"	16,047.50	19,295.90
PROFESOR ASOCIADO "B"	17,995.00	21,639.75
PROFESOR ASOCIADO "C"	20,161.90	24,250.90
TÉCNICO ACADÉMICO "A"	13,856.25	16,526.05
TÉCNICO ACADÉMICO "B"	15,021.80	18,183.70
TÉCNICO ACADÉMICO "C"	16,523.75	19,998.15
PROFESOR DE ASIGNATURA "A" (HSM)	414.10	500.10
PROFESOR DE ASIGNATURA "B" (HSM)	464.40	560.85
PROFESOR DE ASIGNATURA "C" (HSM)	520.30	628.50

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA APLICACIÓN DE ESTE CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS

EL PRESENTE TABULADOR ES UN MARCO REFERENCIAL PARA EFECTOS DE PAGO EN LAS UNIVERSIDADES POLITÉCNICAS ESTATALES, SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL AUTORIZADA.

- LOS IMPORTES CONSIGNADOS EN ESTE TABULADOR, CONSTITUYEN LOS MONTOS MÁXIMOS QUE PUEDE ALCANZAR EL SUELDO BASE TABULAR PARA EL PERSONAL ACADÉMICO SEGÚN LA ZONA ECONOMICA EN QUE SE ENCUENTRE UBICADA LA UNIVERSIDAD.
- LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE LAS CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS, ASÍ COMO SU ADICIÓN ESTÁ SUJETA A PREVIA AUTORIZACIÓN DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES.
- EL INGRESO Y LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN, DEBERÁ SUJETARSE A LOS REQUISITOS DE ESCOLARIDAD Y EXPERIENCIA AUTORIZADOS POR LAS INSTANCIAS COMPETENTES.
- LA FORMA EN QUE SE INSTRUMENTE EL PAGO, DEPENDE DEL CRITERIO ADMINISTRATIVO INTERNO.

ELABORA Y PROPONE
DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS

VALIDA Y REGISTRA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Es por está razón que no es válido el argumento de que la homologación salarial nos es válida para los organismos públicos descentralizados

Marco jurídico para DERECHO DE PREFERENCIA



Derechos de preferencia

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 123 Apartado A

XXI.- La prestación de este servicio tomará en cuenta la demanda de trabajo y en igualdad de condicione, se preferirá a quien tenga a su cargo una familia

Artículo 123 Apartado B

VIII.- Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

Ley Federal del Trabajo

Artículo 154. Los patrones estarán obligados a preferir, en igualdad de circunstancias, a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes les hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia, a los que hayan terminado su educación básica obligatoria, a los capacitados respecto de los que no lo sean, a los que tengan mayor aptitud y conocimientos para realizar un trabajo y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén.

Ley Federal de los trabajadores al servicio del poder ejecutivo Trabajo

Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Le Preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes y de antigüedad, a los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieren; a quienes representen la única fuente de ingreso familiar; a los Veteranos de la Revolución; a los supervivientes de la invasión norteamericana de 1914; a los que con anterioridad les hubieren prestado servicios y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón.

TAREAS



TAREAS

1

Integrar la sabana de datos para todos los agraciados al SNES

2

Registrar las demandas en plataforma

Marco jurídico de las IESTD